



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 057

ASUNTO A TRATAR

La señora **CLAUDIA LILIANA CARRILLO ARDILA** ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos al habeas data y al trabajo de los que presuntamente es titular y que afirma ha sido vulnerados por **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

HECHOS:

Afirma que el 9 de diciembre de 2020 la entidad accionada expidió una resolución mediante la cual se declaró la prescripción de un comparendo, pero a la fecha de presentación de la tutela el acto administrativo no había sido aplicado y tampoco se había actualizado la base de datos del SIMIT

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la encartada, actualizar inmediatamente la base de datos a fin de que en ella se refleje lo dispuesto en la resolución 355352 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados SIMIT y RUNT.

La Secretaría accionada afirma que durante el trámite de la misma ha dado curso a la solicitud de la aquí accionante, por lo que según su criterio, se configuró el hecho superado. Allega pantallazos del aplicativo Sicon Plus que refieren que la peticionaria no registra cartera. Agrega que remitió la respectiva solicitud al SIMIT para que dicho sistema actualice la información de la accionante y pone de presente que al revisar la página web del mismo, evidenció que los datos han sido actualizados. Incluye pantallazo. Pide que se niegue el amparo pedido porque, asegura, ya fue resuelta la deprecación de la parte actora, configurándose el hecho superado por carencia de objeto.

La Federación Colombiana de Municipios, encargada de administrar el SIMIT, acreditó también a través de pantallazos incluidos en el informe presentado a este Juzgado con ocasión de la notificación de la admisión de la tutela, que la accionante no tiene pagos pendientes por concepto de multas y sanciones por infracciones de

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



tránsito con corte al 30 de abril de esta calenda. Pide ser exonerada de toda responsabilidad.

El RUNT considera que no es responsable de dar respuesta a las peticiones de la parte actora, dado que no es responsable de eliminar o modificar los datos relacionados con comparendos. Solicita que se declare que de su parte no se han vulnerado los derechos fundamentales de la actora.

CONSIDERACIONES

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

La tutela es un mecanismo subsidiario y excepcional establecido por nuestra Constitución. Si bien la Carta y la normatividad que reglamenta esta acción, no contemplan demasiados requisitos para su trámite, es indudable que el Juez Constitucional necesita, como en todo proceso, conocer los pormenores fácticos que dan origen a cada una de las deprecaciones.

Llama atención que la Secretaría de Movilidad no haya siquiera verificado el nombre correcto del Despacho Judicial y aunque remitió su informe al correo institucional del Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se refirió al Juez 31 de Familia. El RUNT por su parte se refirió a la Secretaría de Movilidad de La Dorada (fl 23). Lo anteriormente señalado sirva a las entidades para entregar de manera correcta a los Jueces de la República, los informes que les son solicitados en virtud de la admisión de las acciones de tutela que son incoadas por los ciudadanos, habida cuenta que es nuestro deber como servidores públicos, prestar un servicio adecuado y oportuno en el marco de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios.

De los informes arrimados por la Secretaría de Movilidad de Bogotá y el SIMIT se desprende que la accionante no tiene reportes por la no cancelación de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito, lo que a todas luces conlleva a colegir que no estamos en presencia de una transgresión actual a sus derechos fundamentales y por ende no tiene sentido conceder la protección pedida.

Sin más, la tutela será denegada por considerarse que el hecho que la motivó se ha superado y no existe un objeto actual.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL DEPRECADO POR CLAUDIA LILIANA CARRILLO ARDILA

SEGUNDO: DESVINCULAR a SIMIT y RUNT

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada, así como a quienes estuvieron vinculadas.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d8c9b01cfaf748ed163bfb258a7495cedc7d7ca9e1f77d6e27ed9bc697bf624

Documento generado en 11/05/2021 10:11:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co